



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 97 -2018-MPC

Cusco, 19 6 ABR 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Oficio N° 015-2018-SITRAMULIP-CUSCO-SG, ingresado a la Entidad con Expediente N° 8111, de fecha 29 de enero de 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP, representado por su Secretario General; Informe N° 511-2018-ORH/OGA/MPC, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 284-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 342-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

**Que**, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

**Que**, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina *convención colectiva de trabajo*, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la *negociación colectiva* es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

**Que**, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

**Que**, el artículo 43° de la Ley señala que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);

**Que**, según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que “A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

**Que**, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el REGLAMENTO, dispone que “En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical”;

**Que**, el artículo 73° del REGLAMENTO señala: “Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente”;

**Que**, mediante Oficio N° 015-2018-SITRAMULIP-CUSCO-SG, ingresado a la Entidad con Expediente





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Nº 8111, de fecha 29 de enero de 2018, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, representado por su Secretario General, solicita la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019; designando además, sus representantes Titulares y Suplentes para dicha comisión, (...);

**Que,** a través del Informe Nº 511-2018-ORH/OGA/MPC, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que corresponde la conformación de la Comisión Negociadora a fin de continuar con el procedimiento de la Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, respecto del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, (...);

**Que,** de acuerdo al Informe Nº 284-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite la propuesta de integrantes para la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, (...).

**Que,** con Proveído Nº 1722-GM/MPC, contenido en el documento antes referido, el Gerente Municipal, remite dicho expediente a Secretaria General, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

**Que,** mediante Informe Nº 342-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, (...);

**Que,** conforme a lo expuesto y estando a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico vigente, se tiene que tanto el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP y la Municipalidad Provincial del Cusco, designaron a sus respectivos representantes, a efectos de conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, la misma que tiene la función de negociar las peticiones presentadas por el citado sindicato respetando lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, resulta siendo necesario la conformación de dicha Comisión Negociadora;

**Que,** en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR,** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Publica - SITRAMULIP, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

<b>REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO</b>	
<b>TITULARES</b>	
Arq. Luz Marina Gonzales De La Vega - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	Presidente





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Abog. Jennifer Johanna Cárdenas Luna - Directora de la Oficina de Recursos Humanos.	Miembro
Econ. Giovanni Luis Elliot Arias - Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.	Miembro
<b>SUPLENTE</b>	
C.P.C.C. Flor de Maria Castillo Cayo - Directora de la Oficina General de Administración.	Miembro
Abog. Jorge Derlin Valencia Pacheco - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.	Miembro

<b>REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA - SITRAMULIP</b>	
<b>TITULARES</b>	
Fredy Ccayo Villafuerte.	Miembro
Melquiades Hermogenes Quispe Taya.	Miembro
Marcelino Calla Chura.	Miembro
<b>SUPLENTE</b>	
Moisés Ricardo Gonzales Alleca.	Miembro
Antonia Mottoccanchi Tito.	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson V. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL